

R-DCA-866-2014

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las catorce horas seis minutos del tres de diciembre del dos mil catorce.-----
Recurso de apelación interpuesto por la empresa **Constructora Presbere S.A.** en contra del acto de adjudicación de la licitación abreviada No.2014000034-01PM, promovida por la Municipalidad de Limón para el suministro de 2.500 toneladas métricas de asfalto y 20.000 litros de emulsión asfáltica con colocación, distribución y acarreo, recaído a favor de Constructora Meco S. A. por un monto de ¢148.983.500 (ciento cuarenta y ocho millones novecientos ochenta y tres mil quinientos colones). -----

RESULTANDO

- I.** Que la empresa **Constructora Presbere S.A.**, el veinte de noviembre de dos mil catorce interpuso ante esta Contraloría General recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la citada licitación abreviada No. 2014000034-01PM.-----
- II.** Que mediante auto de las catorce horas del veintiuno de noviembre de dos mil catorce, fue solicitado el expediente administrativo.-----
- III.** Que mediante oficio No.635-2014, del veintisiete de noviembre de dos mil catorce, recibido en este órgano el veintiocho de noviembre de dos mil catorce, la empresa Constructora Presbere S.A., solicita el desistimiento del referido recurso de apelación. -----
- IV.** Que la presente resolución se dicta dentro del término de ley y en su trámite se han observado las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes. -----

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS: 1) Que la Municipalidad de Limón notificó el acto de adjudicación de la Licitación Abreviada No.2014000034-01PM para el suministro de 2.500 toneladas métricas de asfalto y 20.000 litros de emulsión asfáltica con colocación, distribución y acarreo que recayó a favor de la empresa Constructora Meco S. A. por un monto de ¢148.983.500,00 el 13 de noviembre de 2014. (Ver folios 207 y 208 del expediente administrativo) 2) Que mediante resolución No. PM678-2014, de las nueve horas del veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, la Municipalidad de Limón resolvió el recurso de revocatoria interpuesto en contra del acto de adjudicación de la referida licitación abreviada No.2014000034-01PM, indicándose en el Por Tanto, lo siguiente: *“Se ACOGE el Recurso de Revocatoria, presentado por Marvin Oviedo Mora en calidad de Apoderado de Constructora Presbere S.A. y con el fin de no perjudicar el interés público de los ciudadanos del Cantón de Limón, se adjudica a la EMPRESA PRESBERE S. A. la Licitación Abreviada 2014LA-000034-01PM que es Suministro de 2.500 Toneladas métricas de asfalto, 20.000 LTS de Emulsión Asfáltica con Colocación, Distribución y Acarreo.*

NOTIFÍQUESE.” (folios 229 a 231 del expediente administrativo) -----

II. SOBRE EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO PRESENTADO. La empresa recurrente en un momento posterior a la interposición de su recurso de apelación, mediante escrito oficio No.635-2014 de 27 de noviembre de 2014, solicitó el desistimiento de su acción recursiva, al indicar: *“El suscrito, Marvin Oviedo Mora en mi condición de apoderado con facultades suficientes para este acto CONSTRUCTORA PRESBERE S.A. según consta en el expediente administrativo, es que me presento con todo respeto ante ustedes para solicitar la desestimación de la causa abierta a la Municipalidad de Limón específicamente a la Licitación Abreviada #2014-000034-01PM “Suministro de 2.500 toneladas métricas de asfalto y 20.000 litros de emulsión asfáltica con colocación, distribución y acarreo”, esto porque la Municipalidad re adjudicó la licitación a nombre de mi representada.”* (Ver folios 18 y 21 del expediente de apelación). De frente a lo anterior, debe acudirse al numeral 167 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), el cual en lo pertinente, dispone: *“En cualquier momento, antes de adoptarse la resolución final, el recurrente podrá desistir de su recurso. Del desistimiento no será necesario brindar audiencia a las otras partes y de inmediato se ordenará el archivo del expediente, salvo que se observen nulidades que faculden la participación oficiosa de la Administración o de la Contraloría General de la República”.* Ahora bien, en el presente caso se observa que la Administración notificó el acto de adjudicación el día 13 de noviembre del año en curso (hecho probado 1), posteriormente revocó el indicado acto el día 24 de noviembre siguiente (hecho probado 2). Sin embargo, en el 20 de noviembre de 2014 se presentó recurso de apelación ante esta Contraloría General, habilitándose la competencia de este órgano contralor para conocer de la impugnación. Al respecto es preciso señalar que el acto de adjudicación fue por un monto de ¢148.983.500,00 (hecho probado 1), de modo que al ubicarse la Municipalidad de Limón en el estrato E, -según lo dispuesto en la resolución del Despacho Contralor del 20 de febrero del 2014 donde se actualizaron los límites de contratación administrativa-, y al estar ante un contrato de obra -al promoverse la contratación no sólo para el suministro sino que también para la colocación-, se logra concluir que la competencia de este órgano contralor para conocer de un recurso de apelación se habilita a partir de ¢87.200.000. Así las cosas, la competencia para conocer de la impugnación en contra del referido acto de adjudicación la ostenta la Contraloría General y no la Municipalidad de Limón por la vía del recurso de revocatoria. En relación con la posición expuesta, conviene citar lo indicado por este órgano contralor en la resolución R-DCA-250-2007 de las ocho horas del veinte de junio de dos mil siete, donde una Administración aplicó la revocación contemplada en el numeral 89 del RLCA, una vez que había sido interpuesto el recurso de apelación. Así, en la citada resolución se dijo: *“En ese sentido, mientras exista plazo para recurrir los actos de apelación, la Administración todavía posee la facultad de revertir sus decisiones. Sin embargo, habiéndose*

interpuesto un recurso de apelación, sin que la Administración lo haya revocado en ese plazo, la competencia de la institución pública sobre ese acto queda desplazada por esta Contraloría General, que como jerarca impropio está llamado a dirimir un contradictorio producto de una decisión administrativa. En ese orden de ideas, el plazo de firmeza a que hace alusión el artículo 89 del Reglamento, debe relacionarse necesariamente con el plazo para apelar, ya que vencido el mismo y habiéndose presentado un recurso, la Administración carecería de la potestad de revertir ese acto.” Si bien la anterior cita aborda el caso de la revocación y no del recurso de revocatoria, es lo cierto que se mantiene el impedimento de la Administración promotora del concurso de variar el acto recurrido una vez que pasa el tiempo para apelar y la competencia la ostenta este órgano contralor. En razón de lo anterior, al observarse que la Municipalidad de Limón no contaba con la competencia para dictar el acto adoptado en la resolución No. PM678-2014 (hecho probado 2), a la luz de lo indicado en el artículo 167 del RLCA no es posible acoger el desistimiento presentado, por lo que se impone continuar con el conocimiento del recurso de apelación interpuesto. Corresponde a la Municipalidad adoptar las medidas correspondientes respecto a la resolución No. PM678-2014. -----

III. AUDIENCIA INICIAL. De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 86 de la LCA y 182 del RLCA, y por acuerdo de órgano colegiado, se admite para trámite el recurso interpuesto y se confiere **audiencia inicial**, por el improrrogable plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, a la Administración licitante y a la empresa adjudicataria Constructora Meco S.A. para que manifiesten por escrito lo que a bien tengan respecto de las alegaciones formuladas por el recurrente y para que aporten u ofrezcan las pruebas que estimen oportunas y señalen lugar para notificaciones, según lo dispone el artículo 166 del RLCA. Para efectos de contestación del presente recurso se remite copia del mismo. Asimismo, se devuelve a la Administración el expediente administrativo de la licitación recurrida para lo correspondiente a la contestación del recurso incoado, sin embargo con su respuesta a la presente audiencia deberá remitir nuevamente a esta Contraloría General el expediente del concurso. Además, deberá la Administración remitir a este órgano contralor, las piezas o documentos relacionados con este concurso que se reciban con posterioridad al nuevo envío del expediente, para que formen parte de éste. -----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política; 85 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa; 167 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) Rechazar el desistimiento** del recurso de apelación presentado por la

empresa **Constructora Presbere S.A.** en contra del acto de adjudicación de la licitación abreviada No.2014000034-01PM, promovida por la Municipalidad de Limón para el suministro de 2.500 toneladas métricas de asfalto y 20.000 litros de emulsión asfáltica con colocación, distribución y acarreo, recaído a favor de Constructora Meco S. A. 2) Dar audiencia inicial por el plazo indicado en la presente resolución del referido recurso de apelación.-----

NOTIFIQUESE. -----

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Elard Ortega Pérez
Gerente Asociado

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente asociada

NLQ/ymu

NN: 13408 (DCA-3213-2014)

NI: 28869-29177-29585-29694-29894

G: 20014003297-1